

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

(776)

(24 de octubre de 2023)

PROCESO: PSA M 274- 23

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979 y especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009, Ley 1437 del 2011,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante acta No. 0023 del 09/03/2021 se deja constancia que en el establecimiento FARMACIA LA AURORA de propiedad de la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, se estaba prestando el servicio de inyectología sin acreditar los requisitos exigidos, en el acta a la letra se establece lo siguiente:

"se observa que presta servicio de inyectología, pero no cuenta con el talento humano contratado, se evidencia residuos de productos abiertos, sin fecha de apertura, contrato de residuos peligrosos vencido 31/12/2020, no lleva registro de lo que aplica en dicha área"

Se anexa auto comisorio No. 76 del 3 de marzo de 2021, acta de IVC No.10802 de 09/03/2021, registro fotográfico, acta de visita de IVC 2763 del 09/03/2021 (fl 1 a 9).

2. Que este Despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra de la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 274-23.

3. Que el Decreto 2330 de 2006 establece:

"...Artículo 5°. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

1. *Infraestructura y dotación.*

- a) *Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;*
- b) *Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;*
- c) *Contar con jeringas desechables, recipiente algodónero y cubetas;*
- d) *Tener toallas desechables;*
- e) *Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.*



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCCSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

2. *Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

3. *Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.*

4. *Prohibiciones. No se podrán administrar medicamentos por vía intravenosa ni practicar pruebas de sensibilidad.*

5. *Solicitud de la prescripción médica. La prescripción médica será requisito indispensable para la administración de cualquier medicamento por vía intramuscular..."*

Compilado en el artículo 2.5.3.10.21 procedimientos de inyectología en farmacias droguerías y droguerías, del Decreto 780 del 2016

"...Artículo 7°. Vigilancia y control. La vigilancia y control sobre los procedimientos referidos en los artículos 5° y 6°, corresponderán a las entidades territoriales de salud que hayan autorizado a dichos establecimientos farmacéuticos a la práctica de los mencionados procedimientos..."

Compilado en el artículo 2.5.3.10.24 comité de farmacia y terapéutica del Decreto 780 del 2016.

4. *Que la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b) dispone:*

"...Artículo 22. Inspección, vigilancia y control. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:

...2. Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

...b) Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia-droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes..."

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

5. En este sentido, se considera que la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, al prestar servicio de inyectología en su establecimiento sin autorización ha infringido presuntamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006 compilado en el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b).

6. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN del acta No. 0023 del 09/03/2021 y por tanto a formular cargos a la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, por infringir presuntamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006, compilados en el artículo 2.5.3.10.21 y 2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b).

7. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019 artículo 98, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- c) Decomiso de productos
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa en contra de la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 274 - 23.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formular cargos a la señora GLADIS VIVIANA CRUZ GARCIA identificada con C.C. No. 27.434.257, por infringir presuntamente lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 2330 de 2006 compilados en el artículo 2.5.3.10.21 y



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 02

FECHA: 16/09/2021

2.5.3.10.24 del Decreto 780 del 2016 y lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 Capítulo 6 artículo 22 numeral 2 literal b), en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al investigado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o vía correo electrónico para lo cual debe remitir la correspondiente autorización al correo electrónico procesossancionatoriossp@idsn.gov.co dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO CUARTO.- Advertir a la investigada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCÍO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Revisó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud pública

Proyecto: Magda R.
Abogada SSP